



Bogotá D.C., marzo 24 de 2023

Doctor

ASDRUBAL CORREDOR VILLATE

JUEZ TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO- BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Vía e-mail

REFERENCIA:

CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICACIÓN No:

11001333603820220031500

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDADO:

BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD

DEMANDANTE:

ROSMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ GIL Y
OTROS

ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PÁEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, D. C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.330.342** de **Bogotá D.C** y Tarjeta Profesional No. **105286** del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, conforme al poder que se adjunta, estando dentro del término establecido a través de auto admisorio y en concordancia a lo dispuesto por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., me permito presentar ante su despacho la correspondiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** incoada por la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ GIL Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

1

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



I. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante, puesto que no se configuran los elementos de responsabilidad civil extracontractual del estado respecto de mi representada la Secretaría Distrital de movilidad, quien no tiene ningún vínculo legal, contractual o extracontractual con el aquí demandante y de quien no puede predicarse la existencia de culpa por acción u omisión frente a las circunstancias descritas por el demandante como generadoras del daño.

Teniendo en cuenta que nada le adeuda la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a la demandante, no hay lugar tampoco a que se profiera condena alguna en contra de mi representada, de suerte que la condena en costas procesales y agencias en derecho, deberá ser despachada en contra del demandante.

En síntesis, no existe obligación y/o responsabilidad por parte de mi procurada, ni ningún daño que resulte antijurídico y que pueda ser atribuible a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad.

II. CON RELACIÓN A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO SEGUNDO, Es cierto, de conformidad con los documentos anexos al escrito de demanda

HECHO TERCERO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO CUARTO, Es cierto, de conformidad con los documentos anexos al escrito de demanda.

HECHO QUINTO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO SEXTO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



HECHO SEPTIMO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso

HECHO OCTAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso

HECHO NOVENO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso

HECHO DECIMO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso. HECHO ONCEAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO DOCEAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO TRECEAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO CATORCEAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO QUINCEAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO DIECISEISAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO DIECISIETEAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO DIECIOCHOAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO DIECINUEVEAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO VEINTEAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO VEINTIUNAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO VEINTIDOSAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO VEINTRESAVO, No le consta a mi representada y por lo tanto debe ser probado dentro del proceso.

HECHO VEINTICUATROAVO, Es cierto, de conformidad con los documentos anexos al escrito de demanda.





El convocante, a través de su apoderado, en su solicitud de conciliación extrajudicial, relata cómo hechos sustento de las pretensiones en síntesis, los siguientes:

1. EL día 10 de junio del año 2020, a la altura de la carrera 30 con calle 80, la señora ROSMIRA del Socorro Sánchez, mientras se desplazaba en moto de placas CIP53C con su esposo, sufrieron un accidente de tránsito por supuesto desnivel en la vía.
2. En virtud del accidente, la señora ROSMIRA fue llevada al hospital más cercano al lugar de los hechos.
3. En virtud al accidente, la señora ROSMIRA sufrió fractura de pelvis, trauma craneoencefálico, trauma facial sin fracturas y equimosis palpebral derecha.
4. En virtud al accidente, la señora ROSMIRA ha debido someterse a varias cirugías, viendo afectada su salud, siendo diagnosticada con radiculopatía crónica.
5. La señora ROSMIRA no ha podido volver a trabajar normalmente, siendo ella la que estaba a cargo de su familia, pues lleva más de 200 días de incapacidad y el diagnóstico es que su padecimiento es crónico y para toda la vida.
6. Lo anterior, ha causado perjuicios irremediables para cada uno de los miembros de su familia, pues sufrieron un perjuicio jurídico que no tenían por qué soportar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 COMPETENCIA

Con el fin de determinar la relación procesal que pueda llegar a tener la Secretaría Distrital de Movilidad, como primera medida, es necesario determinar la

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



competencia para comparecer en el caso que nos ocupa, para lo cual es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En ese sentido, el Acuerdo 257 de 2006 en su artículo 108 estableció la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señalar que es un organismo del Sector Central de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y- de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

El artículo 3°- del Acuerdo 257 de 2006, determina que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y de los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad, y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Finalmente, el Decreto Distrital No. 089 de 2021, *"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones "*, establece en el artículo 1°:

"Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delegase en los Secretarios de Despacho; Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería Jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial: de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos, inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el edículo 2 de este decreto. (Negrillas fuera de texto).

Las facultades de representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades previstas en el artículo 2 de este decreto. Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial. (Negrilla fuera del texto).

Artículo 5°- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

6

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

4. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

6. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

7. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

7

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



- Naturaleza Jurídica de la Secretaría de Movilidad

A través del artículo 105 del Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital de Movilidad, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

En cumplimiento del Acuerdo atrás referido, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., expidió el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, *“Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”* que, a su vez, fue derogado por el Decreto 672 de 2018, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*; los cuales establecen las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre las cuales se cuenta:

“Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

8

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



3. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

4. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

6. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.

7. Orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.

8. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.

9. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

10. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.

11. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.





12. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.

13. Administrar los sistemas de información del sector”.

De otro lado, en los hechos de la demanda bajo estudio, se hace referencia a que el accidente se produjo con un vehículo motocicleta de placas CIP53C a la altura de la carrera 30 con calle 80. Según la demandante dicho hecho se produjo como consecuencia del mal estado de la vía el cual presentada supuesto desnivel en la vía. Es claro que frente a mi reasentada no es posible admitir legitimación en la causa por activa pues como se procede a explicar en el acápite de excepciones y como se indicó más arriba a esta no se encuentran asignadas las funciones de mantenimiento vial.

IV. EXCEPCIONES

IV.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DITRITAL DE MOVILIDAD

A continuación, se proceden a revisar los elementos de la responsabilidad.

Frente a la responsabilidad Estatal, la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 90:

“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

En consecuencia, la norma establece tres requisitos para que opere la responsabilidad del Estado, a saber: 1) Una actividad desplegada por la Administración, 2) Que haya un daño antijurídico, y 3) Que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública.

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional:

“(…) Igualmente no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un ´título jurídico´ distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la ´imputatio juris´ además de la imputatio facti”¹

Elementos de la Responsabilidad

Se presentan como medios exceptivos y con el carácter que la ley les determina las siguientes:

En materia de responsabilidad de la Administración Estatal, se han determinado como elementos constitutivos de ésta, la presencia de una conducta de la Administración que pueda tildarse de alguna manera como irregular, la existencia de un daño y un nexo de causalidad. De cualquier forma y para esbozar de una manera aún más clara y hacer un análisis aún más certero dentro del caso objeto de debate, se procurará esquematizar los elementos de la responsabilidad de la siguiente forma:

1. Daño
2. Imputación
3. Fundamento o deber de reparar

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-333/96. Expediente D-1111. Actora: Emilse Margarita Palencia Cruz. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. 1º de agosto de 1996

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará un breve señalamiento a cada una de ellas, y se hace énfasis en que esta estructura es sostenida por el Maestro, Dr. Juan Carlos Henao, en varios de sus textos y en sus cátedras.

1. Daño

Es el primer elemento de la Responsabilidad del Estado, esto es, la certera afirmación de que, sin daño, no hay responsabilidad. Esto significa que lo primero que hay que observar es qué le ocurrió a la víctima.

Cuando se manifiesta que el daño es el primer elemento de la Responsabilidad, deben entenderse dos aspectos:

- Que es necesario
- Que no es suficiente

Se dice que es necesario, pero no suficiente, porque para que haya responsabilidad estatal se requiere, además: 2. Imputación y 3. Fundamento de reparar. Es decir, los tres elementos tienen que estar acumulativamente, para que exista la responsabilidad estatal.

El Consejo de Estado - Sección Tercera², frente a la responsabilidad administrativa determinó que:

“El daño en “su sentido natural y obvio”, es un hecho consistente en el “detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, causado a alguien”, en “su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc. (...)” y “supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo”. Según se ha visto, condición necesaria para que se desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de “causales de justificación”. Adviértase como, entendido así el daño antijurídico

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



frente al cual el estatuto superior impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc.), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento”.

Bajo esta perspectiva, para poder establecer la vulneración de la situación jurídicamente protegida, se tiene que demostrar el hecho generador del daño y así demostrar el derecho a reclamar ante el Estado; situación que no se comprueba con los supuestos de la demanda, pues no se arrima junto con ella, elementos materiales probatorios que permitan inferir la supuesta omisión de la Administración, frente a que efectivamente como consecuencia del estado de la vía se haya causado el accidente de tránsito en el que resultó lesionado

2. Imputación

El daño debe ser atribuido a alguien diferente de la víctima. En este punto, lo que hay que probar es quien causa el daño, y luego establecer un nexo de causalidad entre uno y otro; la lógica es: Daño, hecho dañino y hecho dañino-autor.

Es regla que el daño sea atribuible a una persona distinta de la víctima, porque de no ser así, se confundirían en una misma persona, el acreedor y el deudor; ello es la razón de que el hecho o culpa exclusiva de la víctima exima de responsabilidad estatal. La imputación es aquella atribución jurídica de un daño, aplicable a una o varias personas que, en principio, deberán repararlo. De lo anterior podemos abstraer que:

1. Existe dos formas de atribución jurídica del daño, por acción y por omisión.

Bajo esta perspectiva, en el escrito de demanda ni siquiera se menciona el título de imputación que se pretende enrostrar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. - Secretaría Distrital de Movilidad.

2. La atribución jurídica puede ser a uno o a varios hechos dañinos. Esto es la

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



relación o nexo de causalidad.

De acuerdo con lo expuesto, debe concluirse que, para que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. - Secretaría Distrital de Movilidad-, pueda ser considerada responsable de algún hecho que produzca un daño antijurídico, debe haberse producido ante todo una actuación que le sea imputable, es decir, un daño del cual esta Entidad, por intermedio de sus agentes, haya sido autora a través de actos, hechos, operaciones, vías de hecho u omisiones; lo cual no ocurre en el presente caso, pues los hechos y la responsabilidad son en principio, de competencia, de otras Entidades públicas diferentes de la que represento, con autonomía técnica, administrativa y financiera, como lo son la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y del Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U., y adicionalmente, del material probatorio arrimado con la demanda y de la misma solicitud probatoria incorporada en ella, no se vislumbra que la causa del accidente del demandante, haya sido alguna omisión o acción de cualquiera de las Entidades del orden distrital convocadas al presente proceso.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad, sólo puede responder por perjuicios derivados de acciones, omisiones o extralimitación de funciones de uno de sus agentes.

La imputación cuenta con varias fases a superar, básicamente y de nuevo, citando al Dr. Henao, en lo expuesto en su libro “El daño”, publicado por la Universidad Externado de Colombia; existen 5 fases en la imputación que son:

1. **Escogencia o determinación de la causa inmediata del daño:** Se escoge el hecho activo u omisivo que ha producido directa e inmediatamente el daño invocado por el demandante.

La causa inmediata del daño es aquella a partir de la cual comienza la búsqueda de la imputación, da inicio al camino de la imputación:

14

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



determinar que la causa “x” produce un daño, nos brinda la posibilidad de conocer cómo se produce el daño y por esta vía, aislar la causa a la cual podamos relacionar su producción.

2. **Apreciación de la causa inmediata del daño:** Una vez determinada la causa inmediata del daño, se debe buscar la persona o el hecho que la ha producido directamente, lo cual debe ser probado.

El problema que deberá ser resuelto es: ¿Quién o qué ha desatado el mecanismo automático que une la causa inmediata con el daño? A partir de la respuesta que se dé a esa pregunta, se obtendrá la solución de la causa inmediata del daño, y se estará en posibilidad de saber que la causa “X” ha sido producida directamente por la persona o por el hecho “y”

Entonces, siguiendo esta perspectiva y atendiendo la lógica aplicable al caso, esta causa inmediata **no sería adjudicable a esta Entidad, que, en su calidad de organismo de tránsito, no ha realizado ninguna actuación contraria a las actividades delegadas por la Constitución y la Ley, por el contrario, se reitera, la causa inmediata del daño es atribuible, en principio, a terceras Entidades.**

3. Escogencia del Hecho dañino: La escogencia del hecho dañino puede o no coincidir con la causa inmediata. Este es el eje central de la imputación.
- ✓ Cuando la causa inmediata se ha atribuido al responsable, allí la causa inmediata se vuelve sinónimo del hecho dañino.
 - ✓ Cuando la causa inmediata no se atribuye a un responsable, la causa inmediata es distinta del hecho dañino.
4. Determinar la persona llamada a responder (vinculada) por la producción de los hechos: Sencillamente en este punto se atribuirá la responsabilidad a la persona que haya causado, por acción u omisión, el hecho dañino.

15

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



5. Causales exonerativas: Confirman o infirman la imputación que se ha hecho hasta la fase 4. Es decir, si no hay causales exonerativas, se confirma lo que se decidió hasta la fase de imputación inmediatamente anterior.

Pero si hay causales de exoneración, significa que el hecho dañino no era el que se había escogido por parte del accionante; de darse esto, se rompe por completo la causal de imputación.

En este punto se encuentran 4 causales de exoneración a saber:

- Fuerza mayor
- Caso fortuito Hecho o culpa de la víctima
- Hecho o culpa de un tercero

En el derecho positivo existen dos normas que nos refieren a la aplicación de la causal de culpa exclusiva de la víctima: El artículo 2357 del Código Civil, que establece textualmente: “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”; así como el artículo 70 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que, a su vez, establece: “El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de Ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado”.

En este punto, se deberá analizar entonces la concausalidad con la cual actuó la víctima en la producción de su propio daño.

3. Fundamento del deber de reparar.

La imputación no genera automáticamente la responsabilidad, además de la imputación, debe darse luego el fundamento o deber de reparar.

El fundamento de reparación, responde a la siguiente pregunta: La persona a la que se le imputa el daño ¿debe repararlo? Si se establece que hay un fundamento del deber de reparar, pues hay que reparar, si no, no hay que reparar; porque hay

16

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



daños antijurídicos y daños jurídicos, y los daños jurídicos, son daños que se imputan a alguien, pero que no hay deber de repararlos, en palabras de García de Enterría, “daños que no se subsumen en ninguno de los regímenes de responsabilidad”.

Los Daños que no fueron cometidos dentro de la falla del servicio, ni por daño especial, ni por riesgo, significa que deben ser soportados por los agentes.

En concreto, dentro de este fundamento están los títulos de imputación:

- Falla del servicio
- Riesgo
- Daño especial

El caso debe acomodarse en alguna de las tres hipótesis mencionadas, si esto no se logra hacer, no existirá la Responsabilidad Estatal.

Claramente, y como se señaló en apartes previos, la situación de la demanda, no puede ser enmarcada en ninguno de estos títulos de imputación, ya que no puede predicarse una falla del servicio, por cuanto el actuar de Bogotá, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad, siempre ha estado dentro de parámetros establecidos por la Constitución y la Ley, así como la presunta falla del servicio que se atribuye como causa del daño, no corresponde a la competencia y funciones de este Organismo de Tránsito.

IV.2. EXCEPCIÓN PREVIA

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Es preciso en este punto traer a colación nuevamente lo referente a las competencias de mi representada la Secretaría Distrital de Movilidad, así:

17

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



El artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 567 de 2006, disponen como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, las siguientes:

“(…)

- a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
- b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
- c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.
- d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial. e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
- e. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.
- f. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
- g. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.
- h. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
- i. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.

18

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



- j. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
- k. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
- l. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
- l. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.
- m. Administrar los Sistemas de información del sector.

Parágrafo. Sin perjuicio de la competencia del Alcalde Mayor de establecer y adoptar la organización interna y funcional de los organismos del Sector Central, la función de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con ejecutar las políticas del sistema de movilidad en el componente de tránsito, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control del desplazamiento de pasajeros y de carga y de regulación y control del transporte público individual, transporte privado, transporte en bicicleta, motos y transporte de tracción animal será organizada como una dependencia interna de la Secretaría de Movilidad con autonomía administrativa y financiera. La dependencia interna con autonomía administrativa y financiera tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo la orientación del Secretario de Movilidad:

La dependencia interna con autonomía administrativa y financiera tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo la orientación del Secretario de Movilidad:

- a. Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.
- b. Regular y vigilar el sistema de señalización y semaforización.

19

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



- c. Velar por el cumplimiento de las normas sobre registro de vehículos automotores.
- d. Tramitar la expedición de licencias de conducción y solicitar la regulación para el funcionamiento de escuelas de enseñanza automovilística.
- e. Regular y controlar el transporte público individual.
- f. Regular y controlar las modalidades de transporte no motorizado y peatonal.
- g. Adelantar campañas de seguridad vial.
- h. Asumir las funciones reguladoras y de control que sean transferidas al Distrito Capital por el Gobierno Nacional en materia de tránsito.
- i. Aplicar las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad.”

Por otro lado, la Resolución 1050 de 2004, expedida por el Ministerio de Transporte, “Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia...”, consagra en su artículo 1:

“(...) Las disposiciones contenidas en este documento son de aplicación en todo el territorio nacional para las calles, carreteras, ciclorrutas, así como para los pasos a nivel de estas con vías férreas o cuando se desarrollen obras que afecten el tránsito sobre las mismas.” (Negrillas ajenas al texto original)

En el capítulo 1, “Aspectos Generales de la Señalización Vial”, artículo 1.5, “AUTORIDAD LEGAL”, se dispuso:

“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural, será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el De igual forma, en el Capítulo 2 de la Resolución ibídem, se establece:

“2.1.2 Autoridad legal las señales de tránsito serán instaladas, únicamente, por las entidades oficiales responsables de la vía, por las autoridades que tengan delegada esta función o por quienes tengan una autorización legal previa para hacerlo. (...)” (Negrillas ajenas al texto original).





Lo anterior quiere decir que, en primer lugar, en lo atinente al mantenimiento de la vía , es esta una función que no se encuentra asignada legalmente a mi representada y adicionalmente que, **en cuanto a la señalización por mantenimiento de la vía le corresponderá a quien tenga a cargo la vía de acuerdo a la normatividad propia de cada Distrito, Municipio o Departamento, o, al contratista encargado de la construcción, pavimentación o rehabilitación, en caso que la vía se encuentre en alguno de estos supuestos.**

De otro lado, se debe indicar que el “I.D.U” - Instituto de Desarrollo Urbano, una de las Entidades demandadas en el presente asunto, tiene su fundamento legal en el Acuerdo 19 de 1972, que le estipuló como funciones principales las señaladas en su artículo 2° así:

“Artículo 2º.- El Instituto atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación, para la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.
 2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación .
 3. Construir edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos, de higiene, de educación y culturales.
 4. **Colaborar con la Secretaría de Obras Públicas, en el mantenimiento y conservación de vías.**
 5. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo.
 6. Ejecutar obras de desarrollo urbano, dentro de programas de otras entidades públicas o privadas, o colaborar en su ejecución o financiación.
- (...)” (Negrilla y subrayado ajeno al texto original)

21

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Por último, dentro de ésta última normatividad citada se establece:

“Artículo 28º.- El Instituto de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo el manejo y administración de los Fondos Rotatorios de Valorización, Redesarrollo, Pavimentos Locales, Zonas Verdes y Comunales, Estacionamientos y Zonas de Interés Histórico, de conformidad con las disposiciones establecidas por los acuerdos de constitución de los mismos, salvo las contenidas en el presente Acuerdo.”

Dentro de dichas obras que le corresponde adelantar y conservar al Instituto de Desarrollo Urbano, ordenadas dentro de los planes y programas sectoriales (artículo 2, Acuerdo 19 de 1972), encontramos las establecidas en el Decreto 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”. Previo a cualquier análisis, es necesario precisar que si bien el Decreto en comento fue derogado por el Decreto 364 de 2013 (Plan de Ordenamiento Territorial), habrá de recordarse que la última norma citada fue suspendida provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto del CE 624 de 2014, lo cual indica que para la fecha de los hechos que nos ocupan, la norma que regía y se encontraba vigente era el Decreto 190 de 2004.

De otro lado, conviene recordar lo establecido en el Acuerdo 761 de 2020 que en su artículo 95 estableció: Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. El artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006 quedará así:

“Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

22

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en desarrollo de su objeto institucional tendrá las siguientes funciones:

- a.- Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.
- b. Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.
- c. Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades del Distrito.
- d. Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, señalización horizontal y la seguridad vial, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera.
- e. Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera.
- f. Ejecutar las actividades de conservación de la cicloinfraestructura de acuerdo con las especificaciones técnicas y metodologías vigentes y su clasificación de acuerdo con el tipo de intervención y tratamiento requerido (intervenciones superficiales o profundas).

Es pertinente mencionar que la Secretaría Distrital de Movilidad actualmente orienta sus esfuerzos a la implementación de señales verticales reglamentarias (pare, prohibido parquear, sentidos viales de circulación, entre otras), mediante

23

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



las cuales se indica a los usuarios de la vía las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, así como señales verticales preventivas (zonas escolares, peatones en la vía, zonas deportivas, entre otras).

Con base en lo anterior, se informa que dentro de los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial 1 - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia 2015, **no se encuentra el de señalizar hundimientos (huecos o desniveles en la vía), además debido a la limitación de recursos vs la considerable cantidad de solicitudes en materia de señalización que recibe (diariamente) la Secretaría Distrital de Movilidad**, y tal como se menciona en el párrafo anterior, la priorización está enfocada a la implementación de señalización reglamentaria y preventiva de acuerdo a los diseños proyectados, en donde **no se contempla la instalación de señalización vial para informar sobre condiciones irregulares surgidas por fallas del pavimento, dada la restricción de recursos de la Entidad; por lo que es pertinente que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, priorice las actividades de mantenimiento sobre la malla vial, siendo esta la situación que genera inconvenientes en la movilidad y normal circulación vehicular.**

Dicho lo anterior y, teniendo en cuenta la abundante normatividad expuesta y transcrita, es evidente que la Secretaría Distrital de Movilidad, no tiene participación y, por ende, responsabilidad alguna en el presente caso, al manifestarse el fenómeno de falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que en la obligación cuya omisión se predica.

Ahora bien, tal como se mencionó en apartes anteriores y, una vez analizadas las competencias, funciones y facultades de esta Entidad, dejando claro que no tiene legitimidad y capacidad de participación en los hechos, es imprescindible mencionar que las demás entidades demandadas tienen autonomía administrativa y financiera.

Lo anunciado redundante en que es claro que se presenta el fenómeno de la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez que, la Alcaldía Mayor

24

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



de Bogotá Secretaría Distrital de Movilidad-, no es partícipe material en los hechos narrados y el nexo causal de imputación de los perjuicios causados no le es atribuible a la misma, debido a que de la apreciación inmediata de la causa del daño se deriva que el mismo pudo ser producto de otra entidad distrital en virtud de sus funciones y competencias, razón por la cual, no queda un ápice de duda que esta Entidad pública no tiene responsabilidad ni participación en el caso objeto de análisis.

V. PRUEBAS

Previo a relacionar las pruebas que pretende hacer valer esta Secretaría en el presente proceso, encuentra esta Entidad pertinente señalar que, las pretensiones de la parte demandante, no se encuentran probadas con los documentos anexos a la demanda, en especial, no se allegó con la misma, pruebas que configuren la presunta ilegalidad de los actos acusados, aunado a las razones claramente expresadas en el trasegar de esta contestación.

Dicho lo anterior, se solicita a su señoría tener como pruebas en el presente las siguientes:

- Documentales

1. Las propias aportadas por la parte demandante.

VI. PETICIÓN

Con todo respeto solicito al Señor Juez, de conformidad con lo evidenciado en trámite del proceso y en concordancia con la sentencia de primera instancia se proceda a:

1. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS y en consecuencia NEGAR la existencia de responsabilidad respecto de mi presentada la Secretaria Distrital de Movilidad.
2. NEGAR la existencia, reconocimiento y pago de perjuicios en favor del demandante.

25

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



3. CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas procesales del trámite

VII. PRUEBAS

1. Poder.
2. Se advierte al despacho que no reposan en la Secretaría documentos y/o antecedentes que deban ser allegados al proceso.

VIII. ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A la suscrita, en la secretaría de su Despacho o en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ubicada en la Avenida - calle 13 No. 37 – 35, segundo piso, Dirección de Representación Judicial; de esta ciudad, o al correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co- zespitia@movilidadbogota.gov.co

Del Honorable Juez,



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

26

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DRJ

202351003585971

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Apoderado Judicial de Bogotá, D. C. - Secretaría Distrital de Movilidad.
C.C. No. 52.330.342 de Bogotá D.C.
T.P. No. 105.386 del C.S. de la J.

27

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co